

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada el día 9 de noviembre de 2022, por la señora TATIANA RESTREPO LOAIZA como agente oficioso de los demandados.

Fue aportada la consignación del BANCO AGRARIO por la suma de \$1.743.363.

Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales, como tampoco hay sumas de dineros retenidas para el presente proceso.

Manizales, 11 de noviembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado el día 9 de noviembre de la presente anualidad, la señora TATIANA RESTREPO LOAIZA quien dice actuar en calidad de agente oficioso de las demandadas ELSA MARÌA OSPINA ARIAS y MARLENE ARIAS PALACIO, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y agencias en derecho tasadas en el 7%.

Para ello apporto copia de la consignación de depósitos judiciales realizada por la codemandada ELSA MARÌA OSPINA ARIAS, en el Banco Agrario – Oficina de Ejecución a nombre de este proceso por la suma de \$1.743.363, con la que se cubren las sumas por las que se libró el mandamiento de pago más el 7% por costas y agencias en derecho.

Para resolver considera el Despacho:

De conformidad con el artículo 2304 del Código Civil, cuatro son los requisitos necesarios para la agencia oficiosa:

- 1) La administración de negocios ajenos
- 2) Falta de mandato o ausencia de mandato para la gestión de los negocios.
- 3) La intención de obligarse para con el interesado a quien se le administran bienes.
- 4) La posibilidad de obligar al interesado en determinados casos.

El artículo 2304 del Código Civil define la agencia oficiosa en los siguientes términos: “*La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, obliga para con esta, y la obliga en ciertos casos*”.

Es decir que en la agencia oficiosa consiste precisamente en administrar sin mandato, los bienes ajenos, es un cuasicontrato, o sea que la obligación surge sin que medie acuerdo entre las partes como lo establece el artículo 2302 de la misma obra civil, por ende, el agente oficioso actúa de manera voluntaria, incluso sin que así lo haya encomendado el interesado.

En aplicabilidad de la norma anterior al caso en concreto, considera el despacho que la señora TATIANA RESTREPO LOAIZA, no actúa como agente oficioso, pues no obra constancia de la administración de negocios ajenos y la intención de obligarse, más bien actúa como tercero en nombre de las demandadas.

De otra parte, se observa que la codemandada ELSA MARÌA OSPINA ARIAS, se notificó personalmente el 3 de noviembre de 2022 del mandamiento de pago librado en su contra y estando dentro del término de concedido para pagar consignó en el Banco Agrario – Oficina de Ejecución a nombre de este proceso la suma de \$1.743.363, con la que presuntamente se cubren las sumas por las que se libró el mandamiento de pago más el 7% por costas y agencias en derecho.

Consignación que se pone en conocimiento del demandante FREDY OCAMPO ARCILA para que se pronuncia al respecto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7d15bcf4349b9c2199e32bc5afb76165e6e67f8dee90777701b5ddd070d88c**

Documento generado en 15/11/2022 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>